

RESOLUCIÓN No. 02223

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 01754 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2013ER109277** del 26 de agosto de 2013 **ALMACENES ÉXITO S.A., con NIT 890.900.608-9** presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, respecto de individuos arbóreos emplazados en la Avenida La Sirena (Calle 153) entre la Carrera 9 y Carrera 13, barrio Cedritos, localidad de Usaquén; Convenio de Asociación No. 028 de 2009 IDU – Almacenes Éxito S.A.

Que esta Secretaría mediante Auto No. 02567 de fecha 18 de diciembre de 2012 emanado de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 153 Entre Avenida 9 y Carrera 13, Barrio Cedritos Localidad Usaquén, del Distrito Capital, a nombre de **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente el Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612, o por quien haga sus veces, (de conformidad con la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009 por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612, o por quien haga sus veces, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 dando cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02223

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución 01754 del 19 de diciembre de 2013, mediante la cual se autorizó a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), la realización de los tratamientos silviculturales solicitados en la siguiente nomenclatura urbana en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem en su artículo quinto previó: **“ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de la vigencia del presente acto administrativo.(...)”**

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente los días 21 de diciembre de 2012, al Doctor **ELKIN EMIR CABRERA**, en su calidad de apoderado del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**; y el 8 de enero de 2013, al Doctor **ANDERSON CAMELO SUESCUN**, autorizado por **ALMACENES ÉXITO S.A.** de conformidad con la autorización correspondiente que reposa a folio 282 del expediente **DM-03-2012-1736**; la Resolución **01754 del 19 de diciembre de 2012**, quedo ejecutoria el siguiente 22 de enero de 2013.

Que mediante **Resolución 02547 de 6 de diciembre 2013**, se prorrogó la vigencia de la Resolución No. 1754 del 19 de diciembre de 2012, para lo cual se modifica su Artículo Quinto el cual quedo así:

“ARTÍCULO QUINTO.- El término de vigencia del acto administrativo Resolución 1754 de fecha 19 de diciembre de 2012, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 22 de enero del año 2014.”

Que con radicado **2013ER109277** del 26 de agosto de 2013, se solicita autorización para tratamientos Silviculturales a diferentes individuos arbóreos como complemento a la Resolución No. 01754 radicación No. 2012EE157775 del

RESOLUCIÓN No. 02223

19 de diciembre de 2012, por encontrarse dentro del área del convenio IDU – Éxito Cedritos No. 028-2009; árboles que surgieron dentro del trazado de las vías y que no se encuentran autorizados en la Resolución No. 1754, en un total de de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos; de los cuales, tala de treinta y ocho (38), treinta y cuatro (34) traslados y conservación de sesenta y ocho (68), así mismo la tala de un Seto de 300 mts de longitud.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita de evaluación a fin de atender la solicitud presentada el día 20 de septiembre de 2013.

Que durante reunión celebrada el día 28 de octubre de 2013 (Acta vista a folio 255 y ss) se solicitó por parte de la Subdirección de Silvicultura la posibilidad de estudiar cambios al diseño de la vía, a efectos de que se disminuyera en lo posible la afectación a los individuos arbóreos allí existentes.

Que con radicado **2014ER028230** del 19 de febrero de 2014, se presentó ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre “*Inventario Forestal Adicional Avenida La Sirena Convenio idu – Éxito Cedritos No. 028-2009. Radicado No. 2014EE007118 del 16 de enero de 2014*” y a tendiendo a lo acordado en la reunión mencionada, se presenta nuevamente Plano de Inventario Forestal, ajuste de diseño de la vía, y solicitud de diez (10) talas, y Tala de un (1) Seto, diecinueve (19) Traslados y ciento once (111) individuos a conservar.

Que teniendo en cuenta que el último radicado allegado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, es de fecha del 19 de febrero de 2014, y el vencimiento de la Resolución 01754 del 19 de diciembre de 2013, es el día 21 de enero de 2015. Esta entidad considera viable modificar dicha resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Conservar de ALISO, 2 Traslado de CUCHARO, 19 Conservar de LIQUIDAMBAR, 11 Conservar de GUAYACAN DE MANIZALES, 17 Conservar de SAUCO, 1 Conservar de CARBONERO ROJO, 15 Conservar de EUGENIA, 17 Traslado de EUGENIA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de SIN IDENTIFICAR, 2 Conservar de FEIJOA, 3 Tala de EUGENIA, 14

RESOLUCIÓN No. 02223

Conservar de CAUCHO SABANERO, 10 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 13 Conservar de CEREZO, 2 Tala de PAPAYUELO, 2 Tala de CEREZO, 6 Conservar de CHICALA , 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de BREVO.

10 TALAS, 19 TRASLADOS, 111 CONSERVAR,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/133.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico **2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **20.16725** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.206.015)** equivalente a un total de **20.16725 IVP y 8.83124 SMMLV**—Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02223

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que el Decreto 316 de 2007, declara la existencia de condiciones de urgencia para la adquisición de predios para la ejecución de obras de valorización contempladas en el acuerdo 180 de 2005 mediante expropiación administrativa por razones de utilidad pública e interés social, y teniendo en cuenta que la obra incluida en el mencionado Decreto pretende el desarrollo integral de los sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Plan de Desarrollo “Bogotá sin indiferencia 2004-2008”, y demás consideraciones, previó en su Artículo segundo 1.2.1., Obras financiadas mediante valorización según el acuerdo 180 de 2005,-Grupo 2, Vías, a numeral 7 se encuentra incluida la **Avenida La Sirena (ac 153) desde la Avenida Laureano Gómez (ak 9) hasta la Avenida Alberto Lleras Camargo (aK7).**

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades

RESOLUCIÓN No. 02223

Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...)

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**.Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.”* (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la*

RESOLUCIÓN No. 02223

Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar

RESOLUCIÓN No. 02223

lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor

RESOLUCIÓN No. 02223

literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que “La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con

RESOLUCIÓN No. 02223

sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS2913 del 06 de octubre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 153 Entre Avenida 9 y Carrera 13, Barrio Cedritos Localidad Usaquén, del Distrito Capital

Que por otra parte, junto con la solicitud de modificación y/o adición de tratamientos Silviculturales se aportó como se evidencia dentro del expediente SDA-03-2012-1736 recibo de pago No. 858366/445223 del 23 de agosto de 2013, Dirección Distrital de Tesorería, ALMACENES ÉXITO S.A consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN” que teniendo en cuenta que existe una diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia un valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por las sumas de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS**

RESOLUCIÓN No. 02223

M/CTE (\$60.129) por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que dentro de los objetivos de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión. Así las cosas, para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en los argumentos presentados por el solicitante mediante radicado **2013ER109277** del 26 de agosto de 2013, las consideraciones técnicas previstas en el Concepto Técnico 2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013 y las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera ajustado a la Ley hacer las siguientes modificaciones y adiciones, a la Resolución No. 01754 de 2012:

1. modificación del artículo primero, en el sentido de adicionar diez (10) individuos arbóreos para la realización de la actividad y/o tratamiento de Tala de las siguientes especies: UN (1) JAZMIN DEL CABO, TRES (3) EUGENIAS, DOS (2) PAPAYUELOS, DOS (2) CEREZOS, UN (1) SAUCO, UN (1) BREVO.
2. modificación del artículo segundo, en el sentido de adicionar diecinueve (19) individuos arbóreos para la realización de la actividad y/o tratamiento de traslado de las siguientes especies: DIECISIETE (17) EUGENIAS, DOS (2) CUCHAROS.
3. modificación del artículo cuarto, en el sentido de adicionar ciento once (111) individuos arbóreos que deberán ser conservados, así: DOS (2) ALISO, DIECINUEVE (19) LIQUIDAMBAR, ONECE (11) GUAYACAN DE MANIZALES, DIECISIETE (17) SAUCOS, UN (1) CARBONERO ROJO, QUINCE (15) EUGENIAS, UNO (1) SIN IDENTIFICAR, DOS (2) FEIJOA, CATORCE (14) CAUCHO SABANERO, DIEZ (10) JAZMIN DEL CABO, TRECE (13) CEREZO, SEIS (6) CHICALA.
4. Modificar el artículo sexto en el sentido de generar la obligación de pago por compensación, adicionando a la obligación inicial la suma liquidada para estos efectos en el Concepto Técnico 2013GTS2913 del 06 de octubre de 2014, con ocasión de las nuevas talas autorizadas.

RESOLUCIÓN No. 02223

5. Que se adicionara un Artículo referente a la autorización de la actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación a efectos de que los traslados se hagan dentro del área urbana del Distrito Capital.
6. Que se adicionaran dos Artículos a fin de establecer las obligaciones de cancelar las sumas liquidadas por los conceptos de Evaluación y Seguimiento en el Concepto Técnico 2013GTS2913 del 06 de octubre de 2014.
7. Que se adicionara un Artículo referente al Manejo de Avifauna, teniendo en cuenta que con la ejecución del convenio se intervendrán un número importante de árboles que pueden estar sirviendo de hábitat para las aves, el cual deberá tenerse en cuenta respecto del arbolado que aún no ha sido intervenido.

Que los tratamientos a modificar se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

RESOLUCIÓN No. 02223

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

RESOLUCIÓN No. 02223

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO** de la Resolución No. **01754** del 19 de diciembre de 2012, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), para llevar a cabo la **TALA** de sesenta y siete (77) individuos arbóreos así: **CUARENTA Y SIETE (47) DE CIPRES ,ONCE (11) ACACIA NEGRA, CUATRO (4) DE SAUCO, DOS (2) DE ACACIA JAPONESA, TRES (3) DE EUCALIPTO COMUN, UNO (1) DE ARAUCARIA REAL, UN (1) JAZMIN DEL CABO, TRES (3) EUGENIA, DOS (2) PAPAYUELO, DOS (2) CEREZO, UN (1) BREVO** ubicados en espacio público, e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelantara en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de

RESOLUCIÓN No. 02223

2009, (convenio suscrito entre **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6) para llevar a cabo el **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las especies: **TRES (3) EUCALIPTO DE FLOR, UNO (1) DE HOLLY LISO, DIECIOCHO (18) DE EUGENIA, UNO (1) DE GUAYACAN DE MANIZALES, UNO (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) ROBLE, DOS (2) CUCHARO** por estar ubicados en espacio público e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelantara en la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **GONZÁLO ALONSO RESTREPO LÓPEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.319.725, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT 890.900.608-9, y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6) la **CONSERVACIÓN** de ciento treinta y tres (133) individuos arbóreos de las especies: **CUATRO (4) ROBLE, CATORCE (14) GUAYACAN DE MANIZALES, TRES (3) HOLLY LISO, UNO (1) MERMELADA, DIECIOCHO (18) SAUCO, DIECINUEVE (19) EUGENIA, CATORCE (14) JAZMIN DEL CABO, UNO (1) CAYENO, UNO (1) NOGAL, DOS (2) ALISO, DIECINUEVE (19) LIQUIDAMBAR, UN (1) CARBONERO ROJO, UN (1) DE SIN IDENTIFICAR, DOS (2) FEIJOA, CATORCE (14) CAUCHO SABANERO, TRECE (13) CEREZO, SEIS (6) CHICALA**, puesto que no interfieren con la ejecución de la obra que se adelantara en espacio público de la avenida calle 153 entre avenida carrera 9 A carrera 13 del Barrio Cedritos, Localidad Usaquén, Canal El Cedro del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar la siguiente tabla, que contiene los tratamientos y/o actividades Silviculturales autorizadas como complemento a los ya relacionados (mediante tabla) en la Resolución No. 01754 de 2012, así:



RESOLUCIÓN No. 02223

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APPROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|-----------------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | <i>prunus serotina</i> | 41 | 8 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANITARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMÉTRICA. E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |
| 2 | <i>Eugenia myrtilifolia</i> | 8 | 5 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aproy | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|------------|----------------------|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | EUGENIA | 7 | 4 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 4 | FELDOA | 4 | 2 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 5 | JAZMIN DEL CABO | 3 | 4 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 6 | EUGENIA | 6 | 5 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 7 | JAZMIN DEL CABO | 3 | 3 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 8 | EUGENIA | 8 | 4 | 0 | X | | | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|---|---|---|---|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 9 | JAZMIN DEL CABO | 4 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SSE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 10 | EUGENIA | 6 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 11 | EUGENIA | 5 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 12 | EUGENIA | 6 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 13 | EUGENIA | 3 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 14 | EUGENIA | 7 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|---------|---|---|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 15 | EUGENIA | 7 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 16 | EUGENIA | 7 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 17 | EUGENIA | 6 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 18 | EUGENIA | 6 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 19 | EUGENIA | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 20 | EUGENIA | 7 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|---|---|---|---|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 21 | EUGENIA | 7 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 22 | JAZMIN DEL CABO | 4 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |
| 23 | EUGENIA | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 24 | EUGENIA | 3 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 25 | CUCHARO | 4 | 1 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 26 | EUGENIA | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | | |
|----|---------|---|---|---|---|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 27 | EUGENIA | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMÉTRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Tala |
| 28 | CUCHARO | 4 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 29 | EUGENIA | 4 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMÉTRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Tala |
| 30 | EUGENIA | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMÉTRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Tala |
| 31 | EUGENIA | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA. | Traslado |
| 32 | EUGENIA | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Traslado |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|------------|----|---|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, | |
| 33 | EUGENIA | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, | Traslado |
| 34 | EUGENIA | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, | Traslado |
| 35 | EUGENIA | 3 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE ARBOL DEBIDO A SUS BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIA, SIN EMBARGO PRESENTA INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA, | Traslado |
| 36 | EUGENIA | 11 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 37 | EUGENIA | 9 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 38 | LIQUIDAMBA | 3 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| R | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 39 | EUGENIA | 4 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 40 | LIQUIDAMBA R | 4 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 41 | EUGENIA | 7 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 42 | LIQUIDAMBA R | 3 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 43 | EUGENIA | 10 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 44 | JAZMIN DEL | 6 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | CABO | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 45 | EUGENIA | 6 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 46 | FELUOA | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 47 | EUGENIA | 10 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 48 | JAZMIN DEL CABO | 5 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 49 | EUGENIA | 10 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 50 | JAZMIN DEL | 3 | 2 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|---|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | CABO | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 51 | CAUCHO SABANERO | 4 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 52 | GUAYACAN DE MANIZALES | 8 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 53 | GUAYACAN DE MANIZALES | 13 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 54 | GUAYACAN DE MANIZALES | 6 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 55 | CAUCHO SABANERO | 15 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 56 | CAUCHO | 11 | 9 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|----|---|---|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | SABANERO | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 57 | GUAYACAN DE MANIZALES | 10 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 58 | GUAYACAN DE MANIZALES | 8 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 59 | SAUCO | 17 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 60 | CHICALA | 8 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 61 | CAUCHO SABANERO | 27 | 15 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 62 | CEREZO | 37 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 63 | SIN IDENTIFICAR | 11 | 9 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 64 | CAUCHO SABANERO | 20 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 65 | LIQUIDAMBAR | 12 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 66 | CEREZO | 27 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 67 | CEREZO | 27 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 68 | GUAYACAN | 17 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|-----------------|-----------------------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| DE MANIZALES | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 69 | GUAYACAN DE MANIZALES | 18 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 70 | CAUCHO SABANERO | 19 | 14 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 71 | SAUCO | 14 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 72 | CAUCHO SABANERO | 22 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 73 | LIQUIDAMBA R | 15 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 74 | CEREZO | 34 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|----|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 75 | CEREZO | 26 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 76 | CAUCHO SABANERO | 30 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 77 | CHICALA | 15 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 78 | LIQUIDAMBA R | 22 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 79 | SAUCO | 6 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 80 | SAUCO | 4 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 81 | SAUCO | 13 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 82 | CEREZO | 28 | 9 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 83 | LIQUIDAMBA R | 24 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 84 | LIQUIDAMBA R | 19 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 85 | CAUCHO SABANERO | 15 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 86 | LIQUIDAMBA | 21 | 14 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| R | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 87 | LJQUIDAMBA R | 15 | 14 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 88 | LJQUIDAMBA R | 22 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 89 | SAUCO | 7 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 90 | LJQUIDAMBA R | 24 | 13 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 91 | CEREZO | 21 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 92 | CAUCHO | 18 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----------|-----------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| SABANERO | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 93 | SAÚCO | 11 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 94 | LIQUIDAMBA R | 18 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 95 | CHICALA | 18 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 96 | SAÚCO | 13 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 97 | CEREZO | 21 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 98 | GUAYACAN | 19 | 9 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|-----------------|--------------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| DE MANIZALES | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 99 | LIQUIDAMBA R | 19 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 100 | CAUCHO SABANERO | 20 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 101 | LIQUIDAMBA R | 24 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 102 | SAUCO | 13 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 103 | LIQUIDAMBA R | 20 | 9 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 104 | CEREZO | 25 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
|-----|-----------------------|----|----|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 105 | CARBONERO ROJO | 4 | 3 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 106 | JAZMIN DEL CABO | 18 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 107 | SAUCO | 16 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 108 | SAUCO | 9 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 109 | GUAYACAN DE MANIZALES | 17 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 110 | CHICALA | 13 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|-----|-----------------------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 111 | ALISO | 21 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 112 | SAÚCO | 16 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 113 | LJQUIDAMBA R | 22 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 114 | GUAYACAN DE MANIZALES | 14 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 115 | CHICALA | 20 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 116 | CAUCHO | 18 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----------|-----------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| SABANERO | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 117 | SAUCO | 13 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 118 | CEREZO | 20 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 119 | SAUCO | 11 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 120 | LIQUIDAMBA R | 13 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 121 | SAUCO | 13 | 6 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 122 | JAZMIN DEL | 21 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|------|-----------------------|----|----|---|---|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CABO | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 123 | GUAYACAN DE MANIZALES | 17 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 124 | CHICALA | 12 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 125 | SAUCO | 18 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 126 | SAUCO | 11 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 127 | CEREZO | 23 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 128 | CAUCHO | 22 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|----------|--------------------|----|----|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| SABANERO | | | | | | CANAL EL CEDRO | TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 129 | CAUCHO SABANERO | 23 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 130 | JAZMIN DEL CABO | 15 | 8 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 131 | CEREZO | 24 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 132 | CEREZO | 24 | 12 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 133 | JAZMIN DEL CABO | 25 | 11 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 134 | ALISO | 16 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Conservar |



RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|-----|-------------|----|----|---|---|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| | | | | | | CANAL EL CEDRO | VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | |
| 135 | LIQUIDAMBAR | 21 | 10 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE | Conservar |
| 136 | SAUCO | 19 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |
| 137 | PAPAYUELO | 21 | 7 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |
| 138 | PAPAYUELO | 13 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |
| 139 | CEREZO | 8 | 5 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES | Tala |

RESOLUCIÓN No. 02223

| | | | | | | | | |
|-----|-------|---|---|---|---|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| | | | | | | | CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISIONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | |
| 140 | BREVO | 7 | 4 | 0 | X | COSTADO NORTE CANAL EL CEDRO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTES CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISIONOMICAS DE IGUAL MANERA COPA ASIMETRICA, E INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA | Tala |

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo sexto, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado, **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71590612**, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y



RESOLUCIÓN No. 02223

el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6), deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, así: **128.7 IVP(s) y 56.35 SMMLV (al año 2012)** conforme a lo liquidado en el **2012GTS2441 de 25 de octubre de 2012**, equivalentes a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.938.073)**; de otra parte **20.16725 IVP(s) y 8.83124 SMMLV (al año 2013)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2013GTS2913 del 06 de octubre de 2013**, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINCE PESOS MCTE (\$5.206.015)**, para un total de pago por compensación de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$37.144.088)** suma que deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1736**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- Adicionar los artículos sexto A, sexto B, noveno A, noveno B, así:

ARTICULO SEXTO A.- El Autorizado, **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612**, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6*), deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por el Concepto Técnico **2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013** por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **SESENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$60.129)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 02223

Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1736**.

ARTÍCULO SEXTO B. El Autorizado **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612**, o por quien haga sus veces, de conformidad con las obligaciones contraídas para el efecto por la asociación conformada mediante Convenio 028 de 2009, (*convenio suscrito por **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT **899.999.081-6**), deberá **CONSIGNAR** de conformidad con lo liquidado por el Concepto Técnico **2013GTS2913 del 6 de octubre de 2013** por **SEGUIMIENTO** la suma de suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1736**.*

ARTÍCULO NOVENO A.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos.

ARTÍCULO NOVENO B.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que

RESOLUCIÓN No. 02223

suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO QUINTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 01754 del 19 de diciembre de 2012**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2012-1736**, quedan plenamente vigentes y permanecen incólumes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **ALMACENES ÉXITO S.A.** con NIT **890.900.608-9**, Representado Legalmente por su Presidente Señor **CARLOS MARIO MORENO GIRALDO**, **identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71590612**, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 32 B – Sur 139 de Envigado Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU** con NIT 899.999.081-6, Representado por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, por intermedio de su Gerente la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA** Calle 127 No. 13 A -12 Oficina 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02223

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2012-1736

Elaboró:

| | | | | | | |
|-----------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: | 36725440 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 16/04/2014 |
|-----------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|-----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: | 39799612 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 5/06/2014 |
|-----------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|

| | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: | 79785655 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 12/06/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/07/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|------|------------------|-----------|